

Río Gallegos, 4 de agosto de 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 0106.944/2023 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE en fecha 3 de mayo de 2023, la docente María de los Milagros PIERINI, mediante nota recibida en Mesa de Entradas en formato papel, presenta su renuncia definitiva a su cargo docente;

QUE luego de infructuosas diligencias de búsqueda del expediente N° 69.856/2014, se determinó el extravío del mismo y a los fines de instrumentar la aceptación de la renuncia definitiva de la docente PIERINI así como el trámite correspondiente a la cobertura del cargo, se dispuso la reconstrucción de las actuaciones, instrumentada por Disposición N° 476/2023, continuando el trámite mediante expediente N° 0106.710/2023-UARG;

QUE en forma paralela a los trámites de búsqueda y reconstrucción del expediente, en los primeros días de junio se registró la renuncia y baja de la docente en los sistemas de gestión de recursos humanos, tal lo requerido por la misma desde el día 2 de mayo de 2023;

QUE asimismo y en virtud de ello, en el mes de junio se ha puesto a disposición de la docente la liquidación final correspondiente;

QUE en el marco de dichas actuaciones, se dictó la Disposición N° 503/2023 de fecha 7 de julio de 2023, mediante la cual se instrumenta la aceptación de la renuncia de la Prof. PIERINI, a partir del día 2 de mayo de 2023;

QUE en fecha 6 de julio de 2023, la Prof. PIERINI se dirige mediante nota al señor Decano, alegando que cometió un error al momento de presentar su renuncia, manifestando que su verdadera intención habría sido presentar su renuncia en carácter de condicionada;

QUE en base a tal argumento solicita la intervención del Decano para subsanar su error y que se le otorgue la renuncia con carácter de condicionada;

QUE obra informe elaborado por el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria en el que expone, que de acuerdo a la teoría de los actos propios, nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar. Su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto al comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica (Dictámenes de la PTN 190:96; 192:11, 200:209 entre otros);

QUE la Prof. PIERINI alega que, al presentar su renuncia, cometió un error en el convencimiento de que por tal misiva estaba solicitando acogerse al régimen de renuncia condicionada; esa interpretación se contrapone abiertamente con todo el actuar desplegado por la misma durante el trámite que derivó en la aceptación de su renuncia condicionada a partir del 24 de octubre de 2022 (Disposición N° 772/2023), el cual hace evidente que la docente conocía con claridad la diferencia entre el concepto y los efectos de la renuncia condicionada por una parte, y de la renuncia definitiva por otra;

QUE así surge de los términos expresados por la misma docente en la nota de fecha 24 de noviembre de 2021, en la que presenta al señor Rector su renuncia condicionada a todos sus cargos a partir del día 8 de enero de 2022 para acogerse a la jubilación Ley 26508 solicitando su continuidad laboral hasta el alta del beneficio jubilatorio, requiriendo además que se la redesigne en todos los cargos que ostenta a la fecha en la UARG para el ciclo lectivo 2022 y subsiguientes y hasta tanto se le brinde el alta de la jubilación Ley 26508;

QUE tal redacción contrasta manifiestamente con la utilizada en su nota de fecha 2 de mayo de 2023 dirigida al Decano en la que expresa: "... me dirijo a usted, con el fin de presentar mi renuncia - desde el día de la fecha - a mis cargos docentes en la Unidad Académica Río Gallegos.";

QUE también aporta convencimiento en ese sentido el hecho de que la Prof. PIERINI fuera formalmente notificada de la Disposición N° 772/2022 en fecha 25 de octubre de 2022, y la constancia de haber recibido personalmente en fecha 16 de noviembre de 2022 la cédula de notificación por la cual se le entregó el instructivo y formulario de solicitud de certificación de servicios, y se le informó respecto del trámite a seguir para la iniciación de los trámites jubilatorios y del plazo de vigencia de la renuncia condicionada;

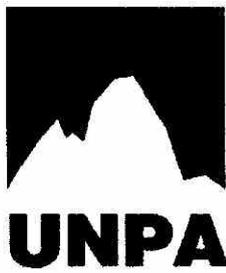
QUE ante tales circunstancias de hecho, no puede darse acogida al error alegado por la docente, la cual no ha alcanzado a demostrar la existencia de algún vicio de la voluntad en dicho acto, y por ende se debe considerar a su presentación de renuncia de fecha 2 de mayo como un acto jurídico con plena

///



DISPOSICIÓN

N° 596/2023



Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

///-2-

eficacia;

QUE en virtud de las consideraciones expuestas no cabe hacer lugar a la retractación intentada por la docente en cuestión;

Que se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

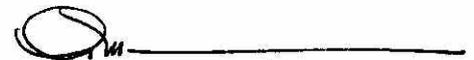
EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR al pedido de retractación de renuncia solicitada por la docente María de los Milagros PIERINI (DNI N° 10.305.674), mediante nota recibida en fecha 6 de julio de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR la aceptación de renuncia instrumentada por Disposición N° 503/2023.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Mesa de Entradas y Archivo, notificar a la interesada, Secretaría de Administración, Jefatura del Departamento Administración de Personal, Secretaría General Académica, Secretaría de Hacienda y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Dirección del Departamento Ciencias Sociales, Secretaría de Administración, Dirección General de Economía y Finanzas, Jefatura del Departamento Administración de Personal, Mesa de Entradas y Archivo, cumplido, ARCHIVARSE.-




 Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA UARG